

LEY DE CREACION DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Por: Dr. LUIS GUILLERMO SORZANO
Senador de la República

PONENTE DEL PROYECTO

CREACION Y OBJETIVOS DEL MINISTERIO DEL MEDIO AMBIENTE

Créase el Ministerio del Medio Ambiente como organismo rector de la política nacional de gestión del medio ambiente y de los recursos naturales, encargado de definir, en los términos de la presente ley, las políticas y regulaciones a las que se sujetarán el ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento de los recursos físicos y bióticos de la Nación, a fin de asegurar el desarrollo sostenible.

El ministerio del Medio Ambiente formulará, junto con el Presidente de la República, la política nacional ambiental y de recursos naturales, de manera que se garantice el derecho de todas las personas a gozar de un medio ambiente sano y se proteja el patrimonio natural de la Nación.

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente coordinar el Sistema Nacional Ambiental (SNA), que en esta ley se organiza, para asegurar la adopción y ejecución de las políticas y de los planes, programas y proyectos respectivos, en orden a garantizar el cumplimiento de los deberes y derechos del Estado y de los particulares en relación con el medio ambiente y con el patrimonio natural de la Nación.

FUNCIONES

Corresponde al Ministerio del Medio Ambiente:

1. Formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento del uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos físicos y biológicos.

2. Regular las condiciones generales para el saneamiento del medio ambiente, y el uso, manejo, aprovechamiento, conservación, restauración y sustitución de los recursos naturales, a fin de impedir, reprimir, eliminar o mitigar el

impacto de actividades contaminantes, deteriorantes o destructivas del entorno o del patrimonio natural;

3. Preparar, en coordinación con el Departamento Nacional de Planeación, los planes, programas y proyectos que en materia ambiental, o en relación con los recursos naturales y el ordenamiento del territorio, deban incorporarse a los proyectos del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones que el gobierno somete a consideración del Congreso;

4. Dirigir y coordinar el proceso de planificación y la ejecución armónica de las actividades en materia ambiental, de las entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SNA);

5. Participar en la formulación de las políticas sectoriales y en los procesos de planificación de los demás Ministerios y entidades cuyos planes, programas o proyectos puedan incidir en la calidad del medio ambiente o en los recursos naturales;

6. Formular la política nacional de población, adelantar programas de control al crecimiento demográfico y hacer evaluación y seguimiento de las estadísticas demográficas nacionales;

7. Evaluar los alcances y efectos económicos de los factores ambientales, su incorporación al valor de mercadeo de bienes y servicios y su impacto sobre el desarrollo de la economía nacional y su sector externo; su costo en los proyectos de mediana y grande infraestructura, así como el costo económico del deterioro y de la conservación del medio ambiente y de los recursos naturales y realizar investigaciones, análisis y estudios económicos y fiscales en relación con los recursos presupuestales y financieros del sector ambiental y con los impuestos, tasas, contribuciones, derechos, multas e incentivos con él relacionadas.

8. Adoptar, conjuntamente con el Ministerio de Educación Nacional, los planes y programas docentes y el pensum que en los distintos niveles de la educación nacional sea necesario adelantar en relación con el medio ambiente y los recursos naturales y promover con dicho ministerio programas de divulgación y educación no-formal; reglamentar la prestación del servicio ambiental obligatorio;

9. Determinar las normas ambientales mínimas y las regulaciones de carácter general sobre medio ambiente a las que deberán sujetarse los centros urbanos y asentamientos humanos y las actividades industriales y de transporte;

10. Dictar regulaciones de carácter general tendientes a controlar y reducir las contaminaciones visual y sonora en todo el territorio nacional;

11. Expedir y actualizar el estatuto de zonificación de uso adecuado del territorio para su apropiado ordenamiento y las regulaciones nacionales sobre uso del suelo en lo concerniente a sus aspectos ambientales y fijar las pautas generales para el ordenamiento y manejo de cuencas hidrográficas y demás áreas de manejo especial;

12. Definir la ejecución de programas y proyectos que la Nación, o ésta en asocio con otras entidades públicas, deba adelantar para el saneamiento del medio ambiente o en relación con el manejo, aprovechamiento, conservación, recuperación o protección de los recursos naturales renovables;

13. Definir y reglamentar los instrumentos administrativos y mecanismos necesarios para la prevención y el control de los factores de deterioro ambiental y determinar los criterios de evaluación, seguimiento y manejo ambientales de las actividades económicas;

14. Evaluar los estudios de impacto ambiental de obras de infraestructura y de las actividades de exploración, explotación, transporte, beneficio o utilización de los recursos naturales no renovables y suspender la vigencia, cuando a ello hubiere lugar, de la licencia ambiental correspondiente.

15. Ejercer discrecional y selectivamente, cuando las circunstancias lo ameriten, evaluación y control preventivo, actual o posterior, de los efectos de deterioro ambiental que puedan presentarse por la ejecución de proyectos de infraestructura, así como por la exploración, explotación, transporte, beneficio y utilización de los recursos naturales no renovables y ordenar la suspensión de los trabajos o actividades cuando a ello hubiere lugar;

16. Reservar, alinderrar y sustraer, previo concepto del Consejo Nacional Ambiental, las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales, y reglamentar su uso y funcionamiento;

17. Administrar los Parques Nacionales, las áreas de reserva y los Santuarios de Flora y Fauna, velar por la protección del patrimonio natural y la diversidad biótica de la nación, así como por la conservación de las áreas de especial importancia ecosistémica;

18. Coordinar, promover y orientar las acciones de investigación sobre el medio ambiente y los recursos naturales, formar un sistema de información y organizar el inventario de la biodiversidad y de los recursos genéticos nacionales;

19. Reglamentar la obtención, uso, manejo, investigación, importación, exportación, así como la distribución y el comercio de especies y estirpes genéticas de fauna y flora silvestres, reglamentar la importación, exportación y comercio de material genético, establecer los mecanismos y procedimientos de control y vigilancia, disponer lo necesario para reclamar el pago o reconocimiento de los derechos o regalías que se causen a favor de la Nación por el uso de material genético endémico;

20. Participar con el Ministerio de Relaciones Exteriores en la formulación de la política exterior en materia ambiental y definir con éste los instrumentos y procedimientos de cooperación internacional en la protección de los ecosistemas de las zonas fronterizas; promover las relaciones internacionales en asuntos ambientales y la cooperación internacional para la protección de los recursos naturales y representar al gobierno nacional en la ejecución de Tratados y Convenios Internacionales sobre medio ambiente y recursos naturales renovables;

21. Adoptar las medidas necesarias para asegurar la protección de las especies de flora y fauna silvestres; y tomar las previsiones que sean del caso para defender especies en extinción o en peligro de serlo;

22. Regular la conservación y preservación del medio ambiente y de los recursos naturales renovables en las zonas marinas y costeras, y coordinar las actividades de las entidades encargadas de la protección y manejo del medio marino, de sus recursos vivos, y de las costas y playas; asimismo, le corresponde regular las condiciones de conservación y manejo de

ciénagas, pantanos, lagos, lagunas y demás ecosistemas hídricos continentales;

23. Establecer los límites permisibles de emisión, descarga o depósito de sustancias, productos, compuestos o cualquier otra materia que pueda afectar el medio ambiente o los recursos naturales; prohibir, restringir o regular la fabricación, distribución, uso, disposición o vertimiento de sustancias causantes de degradación ambiental. En cuanto cualquiera de las anteriores actividades pueda afectar la salud humana, esta función será ejercida conjuntamente con el Ministerio de Salud, y con el Ministerio de Agricultura, cuando pueda afectarse la sanidad animal o vegetal;

24. Expedir la licencia ambiental y las reglamentaciones correspondientes para la distribución y el uso de sustancias químicas o biológicas utilizadas en actividades agropecuarias;

25. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de entidades de derecho público; adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes por razones de utilidad pública o interés social definidos por la ley, e imponer las servidumbres a que hubiere lugar;

26. Llevar el registro de las entidades sin ánimo de lucro que se creen con el objeto de proteger o colaborar en la protección del medio ambiente y de los recursos naturales renovables;

27. Fijar el monto tarifario de las tasas retributivas de que trata el inciso 1o. del artículo 18 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974;

28. Fijar el monto tarifario de las tasas compensatorias de que trata el inciso segundo del artículo 18 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974;

29. Fijar el monto tarifario de las tasas por utilización de aguas, de que tratan los artículos 159 y 160 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de 1974;

30. Determinar los factores de cálculo de que trata el artículo 19 del Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y Protección al Medio Ambiente, Decreto-Ley 2811 de

1974, sobre cuya base han de fijarse los montos y rangos tarifarios de las tasas creadas por la ley;

31. Dirimir las discrepancias entre entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental, que se susciten con motivo del ejercicio de sus funciones y establecer criterio o adoptar decisiones cuando surjan conflictos entre ellas en relación con la aplicación de las normas o con las políticas relacionadas con el uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales o del medio ambiente.

32. Establecer mecanismos de concertación con el sector privado para ajustar sus actividades a las metas ambientales previstas y fijar las reglas para el cumplimiento de los compromisos derivados de los convenios que se suscriban con empresas privadas o públicas para ajustar tecnologías y mitigar o eliminar factores contaminantes; promover y participar en la formulación de planes de reconversión industrial ligados a la implantación de tecnologías ambientalmente sanas, la realización de actividades de descontaminación, de reciclaje y de reutilización de residuos;

33. Promover, en coordinación con el Ministerio de Minas y Energía, la realización de programas de sustitución de los recursos naturales no renovables, para el desarrollo de tecnologías de generación de energía no contaminantes ni degradantes;

34. Definir, conjuntamente con el Ministerio de Desarrollo Económico y con las autoridades de turismo, las regulaciones y los programas de turismo ecológico que puedan desarrollarse en áreas de reserva o de manejo especial; determinar las áreas y bienes naturales protegidos que puedan tener utilización turística y los usos turísticos compatibles con esos mismos bienes;

35. Hacer evaluación, seguimiento y control de los factores de riesgo ecológico y de los que puedan incidir en la ocurrencia de desastres naturales y coordinar con las demás autoridades las acciones tendientes a prevenir la emergencia o a impedir la extensión de sus efectos;

36. Aprobar los estatutos de las Corporaciones Autónomas Regionales y las reformas que los modifiquen o adicionen;

37. Administrar el Fondo Nacional Ambiental (FNA).

DEL CONSEJO NACIONAL AMBIENTAL

FUNCIONES

El Consejo Nacional Ambiental tendrá las siguientes funciones:

1. Recomendar la adopción de medidas que permitan armonizar las regulaciones y decisiones ambientales con la ejecución de proyectos de desarrollo económico y social por los distintos sectores productivos, a fin de asegurar su sostenibilidad y minimizar su impacto sobre el medio;
2. Recomendar al Gobierno Nacional la política y los mecanismos de coordinación de las actividades de todas las entidades y organismos gubernamentales cuyas funciones afecten o puedan afectar el medio ambiente y los recursos naturales renovables;
3. Dar concepto previo sobre las modificaciones administrativas al régimen de tasa, tarifas, derechos, contribuciones, multas e incentivos ambientales creados por la ley;
4. Emitir concepto previo sobre los proyectos de reserva, alindamiento y sustracción de las áreas que integran el Sistema de Parques Nacionales Naturales;
5. Conceptuar sobre la adopción de programas de inversión o de crédito por parte de entidades públicas, cuya ejecución pueda producir deterioro ambiental;
6. Recomendar las directrices para la coordinación de las actividades de los sectores productivos con las de las entidades que integran el Sistema Nacional Ambiental (SNA);
7. Designar comités técnicos intersectoriales en los que participen funcionarios de nivel técnico de las entidades que correspondan, para adelantar tareas de coordinación y seguimiento;
8. Darse su propio reglamento, el cual deberá ser aprobado por el Gobierno Nacional.

DE LAS ENTIDADES DE APOYO CIENTIFICO Y TECNICO

El Ministerio del Medio Ambiente tendrá las siguientes entidades de apoyo científico y técnico:

- a. El Instituto de Geografía, Agua y Clima "Agustín Codazzi" (IGAC).
- b. El Instituto de Investigaciones Marinas e Hidrobiológicas "José Benito Vives de Andreis" (INVEMAR)
- c. El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas "Alexander von Humboldt"

DEL INSTITUTO DE GEOGRAFIA, AGUA Y CLIMA "AGUSTIN CODAZZI" (IGAC) Y DE SUS FUNCIONES:

El Instituto Geográfico "Agustín Codazzi", creado por Decreto Ley No.0290 de 1957, se denominará en adelante Instituto de Geografía, Agua y Clima "Agustín Codazzi" (ICAC), establecimiento público del orden nacional dotado de personería jurídica, autonomía administrativa y patrimonio independiente, tendrá a su cargo el levantamiento y manejo de la información científica y técnica en todo lo relacionado con el medio ambiente físico del territorio nacional.

El Instituto de Geografía, Agua y Clima "Agustín Codazzi" tiene como objeto la ejecución de las actividades científicas y técnicas para la obtención, el levantamiento, procesamiento, sistematización y uso de la información geográfica, cartográfica, edáfica o agrológica, hidrológica y climática del territorio nacional y de su espacio físico. Asimismo, corresponde al Instituto crear y organizar el inventario de los recursos físicos que hacen parte del patrimonio natural de Colombia, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el territorio nacional, para los fines de la planificación y el ordenamiento territorial.

En desarrollo de su misión principal, el Instituto tendrá a su cargo la producción, análisis y divulgación de información catastral y ambiental georeferenciada, así como de la hidrometeorológica y de la edáfica o agrológica, con el fin de apoyar los procesos de descentralización y ordenamiento territorial, y proveer los instrumentos técnicos y científicos requeridos para el manejo y aprovechamiento sostenibles del medio ambiente físico de la nación.

Asimismo, el IGAC tendrá a su cargo la obtención, evaluación, seguimiento y control técnicos de la información sobre contaminación y deterioro del aire, los suelos, las aguas, el clima y los bosques, necesaria para la toma de decisiones por parte de las autoridades ambientales.

El IGAC prestará asistencia técnica a las Corporaciones Autónomas Regionales y demás entidades territoriales, en las materias de su competencia.

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACIONES MARINAS E
HIDROBIOLOGICAS "JOSE BENITO VIVES DE ANDREIS"
(INVEMAR)

El Instituto de Investigaciones Marinas Punta Betón "José Benito Vives de Andreis", establecimiento público adscrito mediante Decreto 1444 de 1974 al Fondo Colombiano de Investigaciones Científicas y Proyectos Especiales Francisco José de Caldas (COLCIENCIAS), se denominará en adelante Instituto de Investigaciones Marinas e Hidrobiológicas "José Benito Vives de Andreis" (INVEMAR), cuya sede principal será la ciudad de Santa Marta, el cual se reorganizará como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, entidad de carácter público sometido a las reglas de derecho privado, organizada en los términos establecidos por la ley 29 de 1990 y el Decreto 393 de 1991, vinculada al Ministerio de Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio.

El INVEMAR tendrá como encargo principal la investigación ambiental básica y aplicada de los recursos bióticos y abióticos de las costas y los mares adyacentes al territorio nacional, el control, seguimiento y evaluación de los fenómenos de contaminación o alteración del medio marino, la investigación de los recursos hidrobiológicos oceánicos y costeros y la emisión de conceptos técnicos y científicos sobre su conservación o sobre su explotación y aprovechamiento sostenibles, con base en los cuales el Ministerio de Medio Ambiente y demás autoridades expedirán las correspondientes licencias.

El INVEMAR establecerá estaciones de investigación en el Océano Pacífico y en el Archipiélago de San Andrés y Providencia, además de la que ya tiene sobre el Mar Caribe en el puerto de Santa Marta y asumirá las funciones de investigación en recursos hidrobiológicos que venían siendo atribuidas al INDERENA y al INPA, en cuanto tengan que ver, en este último caso, con la conservación y preservación de las especies del mar. Asimismo, establecerá las estaciones necesarias para la investigación de los recursos hidrobiológicos oceánicos y los ecosistemas marinos.

DEL INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS Y ECOSISTEMAS "ALEXANDER VON HUMBOLDT"

Créase el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas "Alexander von Humboldt", el cual se organizará como una Corporación Civil sin ánimo de lucro, de carácter público pero sometida a las reglas de derecho privado, vinculada al Ministerio del Medio Ambiente, con autonomía administrativa, personería jurídica y patrimonio propio, organizada según lo dispuesto en la ley 29 de 1990 y en el Decreto 393 de 1991, encargada de realizar investigación básica y aplicada sobre los recursos genéticos de la flora y la fauna nacionales y de levantar y formar el inventario científico de la biodiversidad en todo el territorio nacional.

El Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas "Alexander von Humboldt" tendrá a su cargo la investigación científica básica y aplicada de los ecosistemas, de sus recursos bióticos y de los hidrobiológicos en el territorio continental de la nación. El Instituto deberá crear estaciones de investigación en cada uno de los macroecosistemas nacionales a saber, alto andino, valles interandinos, costa atlántica, costa pacífica, orinoquía y amazonía y apoyar con asesoría técnica y transferencia de tecnología a las Corporaciones Autónomas Regionales, los departamentos, los municipios y demás entidades encargadas de la gestión del medio ambiente y los recursos naturales renovables.

Las investigaciones que el Instituto adelante y el banco de información que de ellas resulte, serán la base para el levantamiento y formación del inventario nacional de la biodiversidad y para la expedición de las regulaciones y medidas que la autoridad medioambiental dicte para el adecuado uso, manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables y de los ecosistemas.

Trasládanse al Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas "Alexander von Humboldt" las funciones que en investigación sobre recursos bióticos venía ejerciendo el INDERENA, así como la información, instalaciones, archivos, laboratorios y demás elementos relacionados.

PARAGRAFO. En el presupuesto anual de la Nación se apropiarán en el capítulo correspondiente al Ministerio del Medio Ambiente, los recursos y transferencias necesarias para atender los gastos de funcionamiento e inversión del Instituto de Investigación de Recursos Biológicos y Ecosistemas "Alexander von Humboldt"

DE LAS CORPORACIONES REGIONALES

FUNCIONES

Las Corporaciones Autónomas Regionales ejercerán las siguientes funciones:

1. Ejecutar las políticas, planes y programas nacionales en materia ambiental definidos por la ley aprobatoria del Plan Nacional de Desarrollo y del Plan Nacional de Inversiones o por el Ministerio del Medio Ambiente, así como los del orden regional que le hayan sido confiados conforme a la ley, dentro del ámbito de su jurisdicción;
2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;
3. Promover y desarrollar la participación comunitaria en actividades y programas de protección ambiental, de desarrollo sostenible y de manejo adecuado de los recursos naturales renovables,
4. Coordinar el proceso de preparación de los planes, programas y proyectos de desarrollo medioambiental que deban formular los diferentes organismos y entidades integrantes del Sistema Nacional Ambiental (SNA) en el área de su jurisdicción y en especial, asesorar a los departamentos y municipios de su comprensión territorial en la definición de los planes de desarrollo ambiental y en sus programas y proyectos en materia de protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, de manera que se asegure la armonía y coherencia de las políticas y acciones adoptadas por las distintas entidades territoriales;
5. Participar con los demás organismos y entes competentes en el ámbito de su jurisdicción, en los procesos de planificación y ordenamiento territorial a fin de que el factor ambiental sea tenido en cuenta en las decisiones que se adopten;
6. Celebrar contratos y convenios con las entidades territoriales, otras entidades públicas y privadas y con las entidades sin ánimo de lucro cuyo objeto sea la defensa y protección del medio ambiente y los recursos naturales renovables, con el fin de ejecutar de mejor manera alguna o algunas de sus funciones delegables;

7. Promover y realizar conjuntamente con los organismos nacionales de apoyo técnico y científico del Sistema Nacional Ambiental (SNA), estudios e investigaciones en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables;

8. Asesorar a las entidades territoriales en la formulación de planes de educación ambiental formal y ejecutar programas de educación ambiental no formal, conforme a las directrices de la política nacional;

9. Otorgar autorizaciones para ocupación temporal de cauces, playas, terrenos de bajamar, permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas, permisos para caza y pesca en aguas continentales, y demás concesiones, patentes, permisos, autorizaciones y licencias requeridos por la ley para el uso, explotación, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente;

10. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria, así como de otras actividades, proyectos o factores, que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental;

11. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Esta función comprende la expedición de la respectiva licencia ambiental;

12. Recaudar, conforme a la ley, las contribuciones, tasas, derechos, tarifas y multas por concepto del uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables, fijar su monto en los casos en que la ley lo autoriza; y expedir los permisos, licencias y salvoconductos para la movilización de recursos naturales renovables;

13. Ejercer el control de la movilización, procesamiento y comercialización de los recursos naturales renovables en coordinación con las demás Corporaciones Autónomas Regionales, las entidades territoriales y otras autoridades de policía, de conformidad con la ley y los reglamentos;

14. Reservar, alinderar, administrar, reglamentar o sustraer, en los términos y condiciones que fija la ley, las áreas de reserva forestal, los distritos de manejo integrado, los distritos de conservación de suelos y demás áreas de protección dentro del ámbito de su competencia. Dichos actos requerirán previo concepto favorable del Ministerio del Medio Ambiente;

15. Imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas en la ley, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de recursos naturales renovables y exigir, con sujeción a las regulaciones pertinentes, la reparación de los daños causados;

16. Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales;

17. Promover y ejecutar obras de irrigación, avenamiento, defensa contra las inundaciones, regulación de cauces y corrientes de agua, y de recuperación de tierras, que sean necesarias para la defensa, protección y adecuado manejo de las cuencas hidrográficas del territorio de su jurisdicción, en coordinación con los organismos directores y ejecutores del Sistema Nacional de Adecuación de Tierras, conforme a las disposiciones legales y a las previsiones técnicas correspondientes;

18. Ejecutar proyectos, programas de desarrollo sostenible y obras de infraestructura cuya realización sea necesaria para la defensa y protección o para la descontaminación o recuperación del medio ambiente y los recursos naturales renovables;

19. Adelantar en los resguardos indígenas y en las tierras habitadas tradicionalmente por comunidades negras, a que se refiere el artículo transitorio 55 de la Constitución Política, programas y proyectos de desarrollo sostenible y de manejo, aprovechamiento, uso y conservación de los recursos naturales renovables y del medio ambiente, en coordinación con las entidades competentes y las respectivas comunidades;

20. Implantar y operar el Sistema de Información Ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;

21. Realizar actividades de análisis, seguimiento, prevención y control de desastres, en coordinación con las demás autoridades competentes, y asistirles en los aspectos medioambientales en la prevención y atención de emergencias y desastres; adelantar con las administraciones municipales o distritales programas de adecuación de áreas urbanas en zonas de alto riesgo, tales como control de erosión, manejo de cauces y reforestación;

22. Transferir tecnología y prestar asistencia técnica a entidades públicas y privadas y a los particulares, acerca del adecuado manejo de los recursos naturales renovables y la preservación del medio ambiente, en la forma que lo establezcan los reglamentos y de acuerdo con los lineamientos fijados por el Ministerio del Medio Ambiente;

23. Imponer, distribuir y recaudar las contribuciones de valorización con que haya de gravarse la propiedad inmueble, por razón de la ejecución de obras públicas por parte de la Corporación; fijar los demás derechos cuyo cobro pueda hacer conforme a la ley;

24. Asesorar a las entidades territoriales en la elaboración de proyectos en materia ambiental que deban desarrollarse con recursos provenientes del Fondo Nacional de Regalías o con otros de destinación semejante;

25. Adquirir bienes de propiedad privada y los patrimoniales de las entidades de derecho público y adelantar ante el juez competente la expropiación de bienes, una vez surtida la etapa de negociación directa, cuando ello sea necesario para el cumplimiento de sus funciones o para la ejecución de obras o proyectos, e imponer las servidumbres a que haya lugar, conforme a la ley;

26. Las demás que anteriormente estaban atribuidas al INDERENA, como organismo ejecutor de la política ambiental y de los recursos naturales renovables y a la DIMAR del Ministerio de Defensa, al Ministerio de Salud, al Ministerio de Minas y Energía y al Departamento Nacional de Planeación, en materia de medio ambiente y recursos naturales renovables, dentro de sus respectivos ámbitos de competencia, en cuanto no pugnen con las atribuidas por la Constitución Nacional a las entidades territoriales, o sean contrarias a la presente ley o las facultades de que ella inviste al Ministerio del Medio ambiente.

DEL "INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DE LA AMAZONIA"

El Instituto para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía (IDEAMAZONAS) se organizará como una Corporación Autónoma Regional, que además de sus funciones administrativas en relación con los recursos naturales y el medio ambiente de la región amazónica, ejercerá actividades de carácter científico y académico, sujeta al régimen especial previsto en esta ley y en sus estatutos, encargada principalmente de promover el conocimiento de los recursos bióticos y abióticos de la región amazónica, y su utilización sostenible, dirigir el proceso de planificación regional de uso del suelo para mitigar o desactivar presiones de explotación inadecuada del territorio, fomentar la integración de las comunidades tradicionales que habitan la región al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y de propiciar, con la cooperación de entidades nacionales e internacionales, la generación de tecnologías apropiadas para la utilización y conservación de los recursos y el entorno de la cuenca amazónica.

La jurisdicción del IDEAMAZONAS comprenderá el territorio de los departamentos Amazonas, Vaupés y Guaviare; los municipios de Cartagena del Chairá, San Vicente del Caguán y Solano del Departamento del Caquetá y el municipio de Puerto Leguizamo del Departamento del Putumayo.

El "Instituto para el Desarrollo Sostenible de la Amazonía" - IDEAMAZONAS, ejercerá las funciones especiales que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos y se abstendrá de cumplir aquellas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

DEL INSTITUTO PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL CHOCO BIOGEOGRAFICO

Transfórmase la Corporación Autónoma Regional del Chocó - CODECHOCO, que en lo sucesivo se denominará "Instituto para el Desarrollo Sostenible del Chocó Biogeográfico" IDECHOCO, el cual estará organizado como una Corporación Autónoma Regional sujeta al régimen especial de que trata el presente artículo.

La jurisdicción del IDECHOCO comprenderá el territorio del departamento del Chocó; los municipios de Vigía del Fuerte y Murindó del departamento Antioquia y el municipio de pueblo rico del departamento de Risaralda.

El "Instituto para el Desarrollo sostenible del Chocó Biogeográfico", además de las funciones propias de las Corporaciones Autónomas Regionales, tendrá como encargo principal promover el conocimiento de los recursos bióticos y abióticos de la región chocoana y su utilización, fomentar el uso de tecnología apropiada y dictar disposiciones para el manejo adecuado del singular ecosistema chocoano y la explotación sostenible de sus recursos naturales renovables y no renovables.

Es función principal del Instituto proteger el medio ambiente chocoano como área especial de reserva ecológica del mundo y recipiente único de la mega-biodiversidad del trópico húmedo. En desarrollo de su objeto deberá fomentar la integración de las comunidades indígenas y negras que tradicionalmente habitan la región, al proceso de conservación, protección y aprovechamiento sostenible de los recursos y propiciar la cooperación y ayuda de la comunidad internacional para que compense los esfuerzos de la comunidad local en la defensa de ese ecosistema único.

El "Instituto para el Desarrollo Sostenible del Chocó Biogeográfico" IDECHOCO, ejercerá las funciones especiales que le asigne el Ministerio del Medio Ambiente y las que dispongan sus estatutos y se abstendrá de cumplir aquellas que el Ministerio se reserve para sí, aunque estén atribuidas de manera general a las Corporaciones Autónomas Regionales.

El Instituto tendrá como sede principal la ciudad de Quibdó, pero podrá establecer las subsedes que considere necesarias.